



UNIVERSIDAD DEL SURESTE

NOMBRE DEL ALUMNO: Yohana Cristel Cortez Lopez

MATERIA: Derecho Penal

CARRERA: Licenciatura en derecho

GRADO: 2 cuatrimestre

CATEDRATICO: Lic. Julio Iván Jiménez Fonseca

FECHA: 20 / 02 / 25

Los cuerpos de delito constituyen a materialidad de la figura delictiva descrita concretamente por la ley penal. Es una institución procesal que nos permite probar un delito, la tipicidad es la acción tipificada por la ley en una figura legal por un delito, principio jurídico que establece que las conductas punibles deben estar previstas a la ley y se debe aplicar una sanción lado la clasificación de los tipos penales por conducta en relación con el comportamiento del sujeto activo, esto puede ser de omisión o de acción, por daño es cuando se afecta el bien tutelado, de peligro cuando se daña el bien jurídico donde puede ser efectivo cuando el riesgo es mayor y presunto cuando el riesgo es menor, por resultado la consecuencia se deriva de la conducta típica donde el delito es formal, de acción o de mera conducta, material o de resultado, por intencionalidad es cuando se tiene toda la intención de cometer el delito ya puede ser culposos, imprudencial o no intencional, por estructura la acción producida al bien tutelado ya sea simple cuando consta de una sola lesión o complejo consta de más de una afectación, por procedibilidad o perseguibilidad ya es de oficio o querrela de oficio no requiere una demanda si la autoridad está enterada del delito cometido está obligada a proceder y la de querrela, esta si se necesita una demanda del afectado, los agravantes atenuantes del delito son factores que modifican la responsabilidad penal del delito ya sea aumentar o disminuir la pena, la punibilidad es la amenaza que establece la ley, ser impuesta por el órgano jurisdiccional cuando se acredite la comisión de un delito, la punición es la determinación exacta al sujeto responsable del delito concreto, la pena es la privación de derechos que se ejecuta de manera efectiva a la persona o al sentenciado, la aplicación de sanciones a los delitos culposos están establecidos en el código penal federal donde puede ser prisión, multas, reparación de daños y sanciones administrativas, en el caso de tentativa la autoridad judicial impondrá la pena de prisión que no será menor a la pena mínima y podrá llegar hasta las dos terceras partes de la sanción máxima, en concurso de delito real o ideal en el real se suman las penas a cada delito se debe cumplir con las penas simultáneamente y en el ideal se aplica la pena prevista al delito más grave, el delito continuado se aumentara la sanción penal hasta en una mitad de la correspondiente al máximo del delito cometido, sin exceder del máximo señalado, en delito de complicidad el será penado en grado inferior al determinado para el autor, en reincidencia cuando el delinquir el culpable hubiere sido ejecutoriamente condenado por otro u otros delitos, los concursos aparentes a la ley de un mismo comportamiento humano transgrede algún bien jurídico tutelado, parece existir varias normas que son aplicables esta situación es frecuente cuando en un hecho delictivo parece coincidir varias normas penales semejantes, el objeto de delito puede ser material o jurídico, el material es la persona o cosa sobre cual recae el daño, cuando se trata de una persona física esta se identifica como el sujeto pasivo, de manera que en una figura coincide con el sujeto pasivo y el objeto material es cuando el daño recae en una cosa el objeto material es el afectado puede tratarse de un inmueble o mueble, derechos etc., en cambio en el jurídico el derecho le interesa tutelar o salvaguardar la vida de las personas, el legislador es el que crea los delitos de homicidio, aborto y participación en el suicidio, aquí el afectado es una persona, los elementos del delito son las partes que la integran , el delito

existe en razón de la existencia de elementos, conducta, tipicidad, antijurídica, imputabilidad etc. está el pasivo y el negativo cada uno de los cuales corresponde a uno negativo, donde anula o deja sin existencia al positivo y por lo tanto hasta el delito, por otra parte también tenemos los sujetos del delito son las personas que cometen el delito o que son perjudicadas por el también y se les conoce como agentes del delito en la autoría y en la participación es la acción de realizar un delito, mientras que en la participación es contribución a su comisión ya puede ser por inducción, cooperación, complicidad etc. podemos ver que en tentativa se produce cuando alguien comienza a ejecutar un delito, pero no lo consuma por causas ajenas a su voluntad comienza con la fase de ejecución pero sin llegar a consumarlo, las causas de exclusión del delito se desarrollan por circunstancias que impiden que un hecho sea considerado delito, esto puede ser de atipicidad o de justificación este delito es de una conducta típica, antijurídica y culpable, las excluyentes del delito son aquellas circunstancias que eliminan cualquiera de esos elementos, en causas de atipicidad son las que hacen que una conducta no se subsuma en ningún tipo penal ya sea en ausencia de voluntad o conducta, como falta de algún elemento del tipo penal, consentimiento de la víctima y error del tipo vencible, las de justificación son las siguientes, las que excluyen la antijurídica o licitud de una conducta, esto es un hecho no delictuoso y la persona actuó sin intención de transgredir las normas penales algunas son las de legítima defensa, estado de necesidad justificante, cumplimiento de un deber, ejercicio legítimo de un derecho y por ultimo tenemos las causas de inculpabilidad son circunstancias que impiden que una persona pueda ser culpable de un hecho penal ya que permite determinar cuando la persona no es responsable de sus actos algunas causas son error, estado de necesidad, trastorno mental, desarrollo intelectual retardado u obediencia jerárquica.